

planteadas por proyecto, que estará cofinanciada en un 70% por el Fondo Social Europeo, siendo los beneficiarios las personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en el desarrollo de dichas actividades .

La misma Orden en el artículo 13, 1, establece que el plazo de presentación de solicitudes de subvención será anualmente desde el 15 de septiembre hasta el 15 de octubre, y en su apartado 4 dispone que, una vez realizada la programación, y previa existencia de crédito presupuestario, podrá establecerse a lo largo del ejercicio correspondiente, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, un nuevo plazo extraordinario de presentación de solicitudes, que se registrará por las bases previstas en aquella.

Acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del «Programa de formación de personal investigador y tecnólogos», en la partida presupuestaria 57.00.00.324B.483.15, proyecto 32470 «Formación Técnico Científica», del Presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación para el año 2004.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13.4 de la Orden de 28 de noviembre de 2003, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones y/o proyectos formativos, al amparo del programa de actuaciones para la calidad profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como el procedimiento para la justificación de las mismas,

Resuelvo:

Primero.- Convocar con carácter extraordinario la concesión de subvenciones de las diversas acciones incluidas en el «Programa de formación de personal investigador y tecnólogos», estableciendo un plazo para la presentación de solicitudes de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que se registrarán por lo dispuesto en la «Orden de 28 de noviembre de 2003, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones y/o proyectos formativos, al amparo del programa de actuaciones para la calidad profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como el procedimiento para la justificación de las mismas» (B.O.R.M. n.º 284, de 10 de diciembre), y cuya financiación se realizará con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el presupuesto del SEF para el año 2004, con arreglo al siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria: 57.00.00.324B.483. 15

Denominación: Programas y otros Cursos de Formación

Código Proyecto: 32470

Crédito: 298.502,00 €

Porcentaje Cofinanciación Fondo Social Europeo: 70 %

Segundo.- Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de mayo de 2004.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

8340 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa P & T Tecnología Iber, S.L.U., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada «Parque Eólico los Reventones» en el término municipal de Jumilla.

Visto el expediente 3E02AT6075 iniciado a instancia de la empresa P & T Tecnología Iber, S.L.U., con C.I.F. n.º B-91050831 y domicilio en Avda. Aeronáutica, s/n. Edif. Helios, 2.º-3B. 41020 Sevilla, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 18 de septiembre de 2002, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial denominada «Parque Eólico Los Reventones» situado en los parajes de montes del Coto, Loma de Reventones y Sierra de Los Ladrones, en el término municipal de Jumilla, para lo cual adjuntó anteproyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, estudio de impacto ambiental y las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones, organismos o empresas de servicios públicos o de servicios de interés general, con la finalidad de aprovechar el recurso eólico existente en la zona para producción de energía eléctrica.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 28 y el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; y en el Título VII, Capítulos 1, II y V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: La citada instalación dispone del reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial, mediante Resolución de 18 de septiembre de 2002, así como de la correspondiente inscripción previa en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en Régimen Especial de la Región de Murcia de fecha 20 de septiembre de 2002, y de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía con el n.º P/RE-3383.

Cuarto: La solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental han sido sometidos a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 140 de 20 de junio de 2003, durante un plazo de 30 días, habiéndose presentado una única alegación formulada por parte de la empresa Ecotecnia, SCCL., en la que solicita que sean retirados los aerogeneradores numerados del 11 al 20 por ser incompatibles con los aerogeneradores numerados del 501 al 506 del parque eólico Los Pedreros del que es promotora, en el término municipal de Fuente Alamo en la provincia de Albacete, dado que si se mantiene su ubicación podrían poner en peligro la viabilidad del parque eólico Los Pedreros.

Remitida dicha alegación a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva contestación, en los siguientes términos:

- Que al ser cotejadas las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico Los Pedreros, se verifica que cuatro aerogeneradores (1, 5, 6 y 7) de dicho parque se encuentran ocupando parte del término municipal de Jumilla y que no es posible que se haya autorizado administrativamente por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una instalación que afecta a parte del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Que la posición descrita y el número de aerogeneradores del parque eólico Los Pedreros no se corresponde con el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental que fue sometido a información pública con fecha 23-01-2002 y publicado en el D.O.C.M., n.º 14 de 4-02-2002.

- Que en la Resolución de 13-05-2002 de la Dirección General de Calidad Ambiental, advierte claramente que los aerogeneradores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 deberán ser reubicados de forma que su ubicación quede dentro del término municipal de Fuente Alamo, límite de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En caso de no ser posible la reubicación, los aerogeneradores deberán ser eliminados.

- Que los aerogeneradores 12,13,19 y 20 del presente anteproyecto no afectan a los aerogeneradores del proyecto del parque eólico Los Pedreros, por lo que no se entiende que se solicite la retirada.

Quinto: Mediante escritos de esta Dirección General de fecha 3 y 4 de junio de 2003 se remitieron

separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Dirección General de Cultura; Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo; Confederación Hidrográfica del Segura; Dirección General del Medio Natural y Ayuntamiento de Jumilla. Posteriormente, mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2003, se reiteró la solicitud de informe, habiéndose recibido informes favorables con los condicionantes técnicos de la Dirección General de Cultura; Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y Ayuntamiento de Jumilla., excepto de la Dirección General del Medio Natural que indica que el proyecto sea sometido al oportuno estudio de impacto ambiental, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad.

Sexto: Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 23 de septiembre de 2003 se remitió copia del expediente a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, al objeto de evaluar el impacto ambiental del proyecto, emitiendo dicho órgano la Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Resolución de 18 de febrero de 2004, publicada en el BORM n.º 81 de 7 de abril de 2004.

Séptimo: Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa en el expediente.

Octavo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización administrativa para la construcción de esta instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial le viene atribuida en los arts. 3.3 c) y 28 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el art. 4 del R.D. 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 76/2003, de 11 de julio.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo

regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior 1 KV; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia; el R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; los reglamentos técnicos específicos y demás disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expte. se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado R.D. 1955/2000, y habiéndose observado que la alegación presentada durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expte., solicita que se retiren los aerogeneradores numerados del 11 al 20 del parque eólico Los Reventones porque pueden poner en peligro la viabilidad del parque eólico Los Pedreros que está promoviendo en el término municipal de Fuente Álamo en la provincia de Albacete, se ha constatado que tanto la ubicación de los aerogeneradores citados en el anteproyecto presentado como el vuelo de las palas de dichos aerogeneradores, se encuentran en el término municipal de Jumilla y no invaden el término municipal de Fuente Álamo, mientras que los aerogeneradores numerados 1, 5, 6 y 7 del parque eólico Los Pedreros, a tenor del Acta de Replanteo emitida por el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Albacete, sí ocupan parte del término municipal de Jumilla, lo cual se ha puesto de manifiesto al citado órgano, quien ya ha corregido el Acta de Replanteo para subsanar un error material y se ha instado a la empresa reclamante para que junto a la empresa promotora del parque eólico Los Reventones y técnicos municipales de los Ayuntamientos de Jumilla y Fuente Álamo, replantear sobre el terreno la ubicación de los aerogeneradores de ambos parques, de conformidad por todas las partes; y comprobado también que la separación existente entre los aerogeneradores de ambos parques no afectan a la viabilidad de ninguno de ellos, es por lo que se desestima la alegación presentada por la empresa Ecotecnia, SCCL.; y considerando que la empresa solicitante ha prestado su conformidad a los condicionantes técnicos impuestos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que han informado favorablemente a la instalación proyectada.

Cuarto: La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce que la actividad de producción de energía

eléctrica tendrá la consideración de producción en Régimen Especial cuando se utilice como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, siempre y cuando su titular no realice actividades de producción en el Régimen Ordinario y se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los 50 MW.

Quinto: El anteproyecto presentado del Parque Eólico Los Reventones dispone de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Sexto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía

Resuelvo

Primero: Autorizar administrativamente a la empresa P & T Tecnología Iber, S.L.U, la construcción de la instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial denominada «Parque Eólico Los Reventones» situado en los parajes de montes del Coto, Loma de Reventones y Sierra de Los Ladrones, en el término municipal de Jumilla, con las siguientes características técnicas:

Central de generación de energía eléctrica.

Tipo: Parque Eólico.

N.º aerogeneradores: 20

Potencia unitaria: 2 MW.

Potencia total: 40 MW.

Características de los aerogeneradores:

Generador de GAMESA G80. Asíncrono, trifásico de rotor devanado y anillos rozantes; tensión de generación: 690 V; frecuencia 50 Hz. Rotor: 3 aspas, Ø 80 m; Torre tubular de acero tronco-cónica, altura 78 m.

Centros de transformación.

Tipo: Interior en cada torre; seco encapsulado, celdas blindadas aislada en SF6.

Relación de transformación: 690/20.000 V.

N.º Transformadores: 20.

Potencia nominal: 2.100 KVA.

Subestación transformadora.

Tipo: Intemperie.

Número de transformadores: Dos (2). Uno corresponde al parque eólico Los Almendros.

Relación de transformación: 20/132 kV.

Potencia nominal: 45 MVA.

Servicios Auxiliares: Trafos dos (2).

Relación de transformación 20.000/400 de 50 KVA. de potencia.

Línea eléctrica interior del parque:

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Configuración: Tres (3) líneas.

Origen: Centros de transformación de cada torre

Final: Celdas de MT de S.T.

Conductores: Unipolares de aluminio tipo RHZ1 12/20 kV de secciones entre 95 mm.² y 400 mm.².

Segundo: Esta autorización estará sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses. Asimismo, presentará separatas técnicas de aquellas partes del proyecto que afecten a bienes y derechos a cargo de las distintas Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de interés general para que éstas emitan el informe correspondiente y establezcan el condicionado técnico precedente.

b) La empresa deberá realizar el proyecto de ejecución de conformidad con las medidas protectoras y correctoras, y el programa de vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

c) La empresa deberá cumplir las condiciones que en su momento se puedan establecer por esta Dirección General en la resolución de autorización del proyecto de ejecución.

d) Para la transmisión de la autorización otorgada mediante esta propuesta de resolución, será preceptivo la formalización de la correspondiente autorización administrativa por esta Dirección General, para lo cual se deberá presentar la oportuna solicitud y documentación

acreditativa del nuevo titular; de la capacidad legal, técnica y económica; así como el otorgamiento del reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial; y la inscripción previa en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica acogido al Régimen Especial de la Región de Murcia.

e) Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Tercero: Conforme lo dispuesto en los art. 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en los art. 128 del R.D. 1955/2000 citado, notifíquese la presente Resolución al solicitante y a todas las Administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general que hayan informado el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 5 de mayo de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

8454 Notificación a obligados tributarios.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el art.º 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.